



## JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA

### Auto No. 212

*Radicación:* 41-001-31-20-001-2018-00139-00  
*Afectados:* Luís Avelino Avendaño Flórez y otros  
*Asunto:* Auto Admite Demanda

Neiva – Huila, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad con los artículos 33 y 35 de la Ley 1708 de 2014 — modificado por la Ley 1849 de 2017—; el artículo 39 de la misma legislación; el Acuerdo PSAA15 10402 del 29 de octubre de 2015; y artículos 1º y 2º del Acuerdo PSAA16-10517 del 17 de mayo de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; este Juzgado es competente para conocer de la presente demanda.

Con ella la Fiscalía Cincuenta y nueve (59) adscrita a la Dirección de Fiscalías Especializadas para la extinción de Dominio (DFEXT) de Ibagué – Tolima<sup>1</sup>, pretende se extinga el derecho de dominio respecto del inmueble ubicado en manzana 51 casa 35 barrio Jardín Santander de Ibagué – Tolima, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-65613 de propiedad de LUÍS AVELINO AVENDAÑO FLÓREZ y ARACELY LOZADA con patrimonio de familia a su favor, de los hijos que hubiere y de los que llegare a tener, según certificado de libertad y tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué – Tolima<sup>2</sup>.

Entonces, al encontrar que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 38 de la Ley 1849 de 2017, que modificó el artículo 132 de la Ley 1708 de 2014, este juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de extinción del derecho de dominio respecto del inmueble antes indicado e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-65613, de propiedad de LUÍS AVELINO AVENDAÑO FLÓREZ y ARACELY LOZADA con patrimonio de familia a su favor, de los hijos que hubiere y de los que llegare a tener<sup>3</sup>.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta decisión a LUÍS AVELINO AVENDAÑO FLÓREZ y ARACELY LOSADA en calidad de propietarios, a la Procuraduría General de la Nación, y al Ministerio de Justicia y del Derecho; conforme lo prevén los artículos

<sup>1</sup> Folio 162 a 176 cuaderno original No. 1 de la Fiscalía

<sup>2</sup> Folio 16 cuaderno medidas cautelares de la Fiscalía

<sup>3</sup> Folio 16 cuaderno medidas cautelares de la Fiscalía

12, 13 y 41 de la Ley 1849 de 2017, la cual modificó los artículos 52, 53 y 138 de la Ley 1708 de 2014.

**TERCERO: OFICIAR** al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para designe un defensor de familia que represente los intereses de los menores beneficiarios del patrimonio de familia dentro de la acción de extinción de dominio, de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 82 de ley 1098 de 2006, a quien se le notificará esta decisión.

**CUARTO: COMUNICAR** sobre el presente trámite a la Fiscalía Cincuenta y nueve (59) adscrita a la Dirección de Fiscalías Especializadas para la extinción de Dominio (DFEXT), y a la Sociedad de Activos Especiales - SAE S.A.S, por ser la entidad que tiene a su disposición el bien objeto de extinción de dominio, conforme a las medidas cautelares decretadas y practicadas en la fase inicial de esta actuación<sup>4</sup>.

**QUINTO: ADVERTIR** a los sujetos procesales e intervinientes que en adelante, las demás providencias que se profieran serán notificadas por **estado**, salvo la sentencia, de conformidad con los artículos 53 y 54 de la Ley 1708 de 2014, modificados por la ley 1849 de 2017.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

**ORIGINAL FIRMADO  
ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS**


<b>JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO</b>
Neiva, Huila _____
La providencia anterior se notifica por
Estado No. _____ fijado a las 7:00 A.M.
Secretaria _____

---

<sup>4</sup> Folios 21 a 24 del Cuaderno Original de medidas cautelares